

**CONVENIO N°: 415/17/AM**

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA 411/17/PAD RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DESPACHADORES DE AGUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "DUMGAR, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. GERARDO RAMÍREZ SALINAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

ÚNICO. En fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número 411/17/PAD, relativo a la adquisición de despachadores de agua, el cual en este acto las partes ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

**DECLARACIONES:**

**I.- DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 411/17/PAD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante Memorándum número 79 de fecha ocho de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Juan José Matías Hernández, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, con el cual solicito al Director de Administración, la ampliación para adquirir siete surtidores, quien a través de oficio número IEEM/DA/3956/2017, dirigido al Secretario Ejecutivo, solicito la autorización para llevar a cabo la ampliación del contrato referido con anterioridad, mismo



que autoriza llevar a cabo las acciones administrativas y legales necesarias para su atención mediante tarjeta SE/T/7434/2017 de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Mediante oficio número IEEM/DA/4013/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Director de Administración, solicitó la elaboración del convenio de ampliación del contrato 411/17/PAD, a la Dirección Jurídico Consultiva.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

## II.- DE "LA EMPRESA"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 30,985 de fecha ocho de abril de dos mil tres, pasada ante la Fe del Notario Público número 24 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 381, volumen 43, de fecha 18 de junio de 2003, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número DUM030408JA9, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que el C. Gerardo Ramírez Salinas, es su apoderado legal, según consta en la Escritura Pública número 80,224, de fecha 18 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 28 del Estado de México, Lic. Alfonso Flores Macedo; y quien se identifica con credencial para votar número expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4. Que tiene como objeto entre otros: la compra venta, comercialización, consignación, importación, exportación y diseño de todo tipo de equipo y mobiliario para oficinas.

5. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Juan Aldama Sur, No. 906-B, Colonia Francisco Murguía, Toluca, México, C.P. 50130.

## III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente original, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. OBJETO.

Es la ampliación del contrato número 411/17/PAD, de compraventa por parte del "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato original, para la adquisición de siete despachadores de agua.



**SEGUNDA. OBLIGACIÓN.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar dichos bienes dentro de los diez días hábiles posteriores al 3 de noviembre de 2017, en el almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tollocan, No.944, Colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada y en los términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONVENIO.**

El precio por la adquisición de siete despachadores de agua fría y caliente con seguro anti-quemaduras, recogedor de agua removible y luces indicadoras, será por la cantidad de \$2,435.88 (Dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.), por unidad, cubriendo un total de \$17,051.16 (Diecisiete mil cincuenta y un pesos 16/100 M.N.), IVA incluido.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "LA EMPRESA" en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa la presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**QUINTA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente convenio modificatorio iniciará a partir de la fecha de su suscripción y hasta la conclusión de la vigencia señalada en la cláusula quinta del contrato que se modifica, o en su caso, al concluir el pago estipulado en la cláusula tercera de este instrumento, lo que ocurra primero.

**SEXTA. SUJECCIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 411/17/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

**SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**OCTAVA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CÓRRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y  
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

  
C. GERARDO RAMÍREZ SALINAS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA